



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja D. José Manso me comunica con fecha 23 del corriente el oficio que á continuacion se expresa.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora á nombre de su augusta Hija la REINA N. S. ha tenido á bien autorizar á V. E. para que poniendose de acuerdo con los Intendentes y Subdelegados de Fomento pueda V. E. sacar de los pueblos los Urbanos que voluntariamente se presenten á este Servicio activo, proporcionándoles mientras persigan á las facciones los auxilios que sean necesarios por medio de arbitrios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—A fin pues de que tenga pronto y cumplido efecto esta Soberana determinacion de S. M. se servirá V. E. circular inmediatamente á los Ayuntamientos de la Provincia de su cargo la correspondiente orden para que con asistencia de los Comandantes de armas respectivos, donde los hubiese, se entere á los Milicianos Urbanos de la antecedente Real orden, como igualmente de que ademas de socorrerseles mientras se hallen en persecucion de las facciones, bien sea á las inmediaciones del Pueblo ó bien á alguna mayor distancia si fuere preciso, del mismo modo que á los individuos de las compañías de Seguridad establecidas por Real orden de 22 de Marzo último, apreciaré singularmente los méritos que contrageren en este importante servicio, y tendré una suma satisfacción en recomendarlos á la generosidad de S. M. la REINA Gobernadora. En seguida se formarán las correspondientes listas de los Urbanos que voluntariamente se presenten á hacer el servicio enunciado, los cuales deberán tener precisamente las circunstancias de agili-

dad y robusted, y hechas se me remitirán sin pérdida de tiempo para determinar en su vista lo que crea conveniente: No dudo del acreditado zelo y actividad de V. S. que contribuirá cuanto esté de su parte á que se realizen con urgencia los Soberanos deseos de S. M. sobre este interesante punto, y que poniendose de acuerdo con el Intendente de la Provincia para la subsistencia de esta fuerza, si llegase el caso de ser empleada, dará V. S. las ordenes oportunas para que por falta de auxilios en manera alguna sufra el mas leve enforpecimiento tan interesante Servicio.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de los pueblos en que se pueda formar la Milicia Urbana para que sin demora alguna cumplan en todas sus partes la antecedente orden, remitiendome al efecto listas de los Urbanos que voluntariamente se presenten á este importante servicio; en inteligencia de que aquellos que activasen tan util determinacion serán considerados como muy adictos á los sacrosantos derechos de la REINA Nuestra Señora, encargando muy particularmente á aquellos que no hubiesen cumplido con lo prevenido en la circular inserta en el Bolefin Oficial de 22 del actual para que remitiesen un estado de esta fuerza á fin de proveerla de las armas correspondientes, lo verificarán en seguida, pues de lo contrario me veré en la precision de tomar las providencias mas serias contra los morosos.—Logroño 28 de Abril de 1834.
—Pedro Clemente Ligués.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Logroño.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en oficio de 13 del corriente me dice lo que sigue.

El Señor Secretario del despacho de Hacienda me dice en 14 del actual que con la misma fecha comunicaba al Señor Don Felipe de Córdoba, encargado de la comision de valimiento la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de Abril de 1831 y 28 de Diciembre de 1832 » en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admision de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razon del servicio de valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformandose con su parecer se ha servido mandar, que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830 y la Real orden de 31 de igual mes de 1831 corroboradas estas Soberanas disposiciones por otras de 8 12 y 22 de Diciembre de 1832 y que con arreglo á lo resuelto en las mismas se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827 por el derecho de valimiento de los oficios enagenados de la Corona.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes “

Y con el mismo objeto lo hago yo á todos los Ayuntamientos y habi-

tantes de esta Provincia de mi cargo. Logroño 3o de Abril de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Continúa el discurso del número 31.

Por ella esta obligado todo individuo á prestar con su persona y bienes el auxilio que en los momentos difíciles exige la sociedad de que compone una parte; y por ella igualmente hay ocasiones en que la sociedad está obligada á exigir de los remitentes el cumplimiento de este pacto contraído en el acto de ser formada, con derecho á compelerlos, y aun arrojarlos ignominiosamente de su seno si tenazmente desobedeciesen los mandatos prescritos por la naturaleza misma. Y si para la consecución de los laudables fines que se proponga un cuerpo, deben unánimemente coadyubar todos sus miembros, ¿cuánto mayor fundamento asistirá á este cuerpo para emplear en su logro los medios que su enemigo poséha, y que sin duda alguna son instrumentos dispuestos á obrar en todo evento en un sentido opuesto y perjudicial á las intenciones del primero?

Pero nó nos detengamos en reflexionar sobre principios tan conocidos è indisputables, que á pesar de la generalidad con que están expresados, no habrá quien juzgue difícil aplicarlos á el caso que nos ocupa. Pensemos únicamente, piénsenlo todos, que no hay transaccion posible en el estado de nuestro compromiso; que bienes, familias y personas no bastarian á saciar la inhumana sed de nuestro esterminio que tan á las claras manifiestan nuestros enemigos en sus operaciones, bien convencidos de que solo así podrian conseguir la victoria. Un pueblo en posicion semejante no puede desentenderse de la voz de la autoridad que le impone un sacrificio para procurarle su salvacion; pero séan las medidas que al efecto aquella tome cuales la naturaleza del negocio exige por su delicadeza; búsqense los recursos que mas economía proporcionen, que menos vejen á toda clase de personas, y téngase presente cuan justo será el agravio de todas ellas, si en vez de verlos empleados en la defensa general del pueblo, que es en donde reside el interes, los ven convertidos á la de un objeto ó punto en particular que por ningun estilo puede proporcionarles las garantías que desean. Cada autoridad en su clase y atributos podrá poner en practica las ideas, y ejecutar las operaciones que, mas ó menos capaces de producir un efecto sensible al anhelo general, crea conducentes para llenarlos; mas ahora no estamos en semejante caso: es menester no perder de vista que el voto general quiere fortificar la poblacion, que las Autoridades Civiles han conocido la necesidad de ponerla en aptitud respetable, y que en el supuesto de ser este un hecho nacido de la mera voluntad general, sería contra todo principio de equidad el que en caso de que llegasen á realizarse los medios, los viese después empleados en términos que no llenasen su fin.

Obrese de este modo, y obrese con actividad, seguras de que aun cuando por razon de esacciones, método de hacerlas, ú otra cualquiera causa se separen algun tanto de las reglas prescritas para epocas ordina-

rias y tranquilas à las autoridades, nó por eso su proceder será punible, ni podrá desaprobarse por cualquiera que tenga el suficiente sentido comun para conocer que en las estraordinarias no guia al hombre otra panta que la de la razon, cuyo primer precepto es la conservacion de si mismo y de los seres dependientes de su cuidado y vigilancia.

COMUNICADO.

SS. Redactores: ya que los heroicos servicios de 16 Milicianos Urbanos de la Villa de San Roman de Cameros, contraidos el 17 de Marzo último en defensa de los derechos legitimos de nuestra inocente Reina están obscurecidos por causas que no puedo comprender; ruego á V. V. inserten en su Periodico la siguiente reseña de ellos, para conocimiento de sus Compatriotas, entusiasmo de los de su clase, y satisfaccion de los que en tan corto número aventuraron su existencia.

El Subteniente retirado Don Manuel Martinez Urtado, Comandante de dichos Urbanos, de acuerdo con el Sr. Don Santiago Moreno, Alcalde y Urbano, puso su partida sobre las armas luego que supo el paso de Basilio Garcia por el Ebro; y con pérdida de noches y dias estuvo reconociendo aquellas montañas, y observando los movimientos del Cabecilla. Cuando el dia 17 llegó este à Viguera, le tomó sin detencion las avenidas de Soto, punto en que pensaba pernoctar renovando con usura los excesos de la inolvidable noche del 24 del último octubre, y hacia el cual destacó por el camino de Nalda y Albelda 50 Caballos al mando del llamado Coronel Sancho, con su Capellan el famoso Caloyo, y otros pájaros de esta especie; haciendo la pericia de aquél de modo que con mas de 300 de su faccion obligò à Basilio tocar Generala y marchar aturdido de Viguera hacia la Columna del Coronel Tolrá, interin él caia sobre el destacamento mencionado que se hallaba à una legua de Soto, donde lo batió, dispersó, y le puso en precision de retroceder en desorden, persiguiéndolos por S. Roman y Torrecilla, impidiendoles su incorporacion à su llamado General Basilio. El resultado de esta gloriosa, pero muerta jornada, fué matar al Oficial traidor de Carabineros, D. Pedro Catalina, y su Caballo, herir ocho de su gente, coger cinco caballos, 4 lanzas, 4 sables, 3 carabinas, y otros despojos que entregaron al primer Comandante militar del partido. Los Milicianos Urbanos de S. Roman trastornaron todo el plan de D. Basilio, y estan resueltos à repetir en cualquiera ocasion esta prueba de sus nobles sentimientos. Es de V. V. afectismo. *Un Suscriptor.* Pos Data: hoy tenemos noticias de que por segunda vez han salido à Campaña y no dudamos llenarán sus deberes 30 de Abril de 1834.

AVISO. Se halla vacante el partido de Voticario del Villar de Arnedo, su dotacion ciento cuarenta fanegas de trigo puro, cobrado por el Ayuntamiento, ha quien dirigirán sus solicitudes.

SE SUSCRIBE Á ESTE PERIODICO EN LA IMPRENTA DE UIZ CALLE
DE MERCADERES NÚMERO 210.R

N
BC
L
quinto
de es
8 de
de su
por ni
El
ta Cinc
ñor In
del ma
à los p
tos cor
Resu
Número
Circu
blos qu
mino d
de Ren
Otra
delegaci
libros q
real dec